

CONSEJO GENERAL

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

EXPEDIENTE:

CG/SE/DEAJ/CD018/PR/054/2021

DENUNCIANTE: C. ALEJANDRO PORRAS MARÍN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 18 DE HUATUSCO, VERACRUZ.

DENUNCIADO: C. APOLINAR GONZÁLEZ CESSA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 18 DEL OPLE CON SEDE EN HUATUSCO, VERACRUZ.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento de Remoción **CG/SE/DEAJ/CD018/PR/054/2021**, formado con motivo de la denuncia interpuesta por el **C. Alejandro Porrás Marín**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo Distrital 18 de Huatusco, Veracruz, en contra del **C. Apolinar González Cessa**, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en referido municipio, por *presuntamente "...realizar conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genera o implique subordinación respecto de terceros; por tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de*

CONSEJO GENERAL

las funciones o labores que deban realizar...”, por lo cual, a dicho del denunciante se están afectando los principios de independencia e imparcialidad bajo los cuales se deben conducir en el proceso electoral local en marcha.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción II, inciso b) del Reglamento para la Designación y Remoción, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLEV, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultandos, consideraciones y puntos resolutivos:

RESULTANDOS

I. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, mediante Acuerdo **OPLEV/CG114/2020**, expidió el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Especiales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz².

II. REFORMA AL REGLAMENTO. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Organismo, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020** reformó el Reglamento para la Designación y Remoción.

III. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión solemne en donde se instaló el Consejo General del OPLE, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

¹ En adelante, OPLE Veracruz u Organismo.

² En adelante, Reglamento de Designación y Remoción.

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

IV. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. El ocho de febrero de dos mil veintiuno³, el Consejo General de este Organismo, mediante Acuerdo **OPLE/CG059/2021** designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los en los Treinta Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.

V. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. El diez de febrero, se instalaron los treinta Consejos Distritales del OPLE para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre ellos, el Consejo Distrital 18, con sede en Huatusco, Veracruz, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL	
18 HUATUSCO	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	APOLINAR GONZÁLEZ CESSA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	BRENDA MEDINA ACOSTA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	DORA JULITA ANDRADE GARCÍA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JESÚS SANTIAGO ANGHEVEN NEGRETE
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARCO YOCOYANI NARCIZO SÁNCHEZ
SECRETARIA(O)	ANAHÍ MURILLO TORIBIO
VOCAL CAPACITACIÓN	MÓNICA ROJAS PIMENTEL
VOCAL ORGANIZACIÓN	JULIO RAFAEL HERNÁNDEZ CRUZ

³ En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo referencia específica.

CONSEJO GENERAL

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	RAÚL PIÑA MORENO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	VANESSA REYES MATIÁN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ MENDOZA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	HUMBERTO COZAR VALDIVIA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	EDGAR ALEJANDRO PAYAN MENOCA
SECRETARIA(O)	REYNA QUINTERO ESPINO
VOCAL CAPACITACIÓN	CRUZ BEATRIZ VÁSQUEZ MORENO
VOCAL ORGANIZACIÓN	ÁNGEL URIEL SORCIA ALTAMIRANO

VI. DENUNCIA. El diez de junio, a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo, escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo Distrital 18 de este OPLEV, con sede en Huatusco, Veracruz.

Ahora bien, mediante dicho escrito la Representación del Partido Político MORENA denuncia al **C. Apolinar González Cessa**, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz, pues a su consideración el denunciado desplegó conductas que atentan contra el principio de independencia e imparcialidad en el proceso electoral en curso.

Lo anterior, derivado de los siguientes hechos:

[...]

7.- El 6 de junio de 2021, se desarrolló la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

8.- El día 8 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo con los partidos políticos con la finalidad de determinar los paquetes

CONSEJO GENERAL

que tuvieran alteraciones, que hubiesen detectado tanto las autoridades electorales, como los propios partidos políticos, complementación de las actas de escrutinio y cómputo, presentación del informe de la presidencia, presentación del listado de actas de escrutinio y cómputo disponibles, y al final levantar un acta para dejar constancia de las actividades desarrolladas.

9.- El 9 de Junio de 2021, se celebró la Sesión de Cómputo Distrital en el Consejo Distrital de Huatusco, de la que, esta representación de MORENA ante el Consejo General ha detectado las siguientes anomalías, arbitrariedades y conductas ilegales por parte del C. Apolinar González Cessa, quien como Presidente del Consejo Distrital 18°, ha manifestado una conducta tendenciosa y parcial, en favor del candidato C. Hugo González Saavedra, postulado por la coalición "Veracruz Va", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a Diputado local por el Distrito 180 de Huatusco, Veracruz.

12.- En este sentido, se ha advertido que el C. Apolinar González Cessa, ha realizado un comportamiento totalmente inclinado en favor los partidos señalados de la coalición "Veracruz Va" pues de principio-a-fin-ha estado-concediendo todas las solicitudes de ese partido, tanto en el "cotejo" de actas, como en las peticiones que expresan sus representaciones en el desarrollo de la sesión permanente de cómputo. En efecto, actuando de manera sumisa y subordinada, el Presidente del Consejo Distrital ha estado siguiendo al pie de la letra las instrucciones y razones que ha expresado el Representante del partido Acción Nacional y además, atiende todo lo que le pide sin ninguna objeción o contemplación, a diferencia de su postura con las otras representaciones a las que inclusive no les otorga el uso de la voz ni resuelve favorablemente las peticiones.

El caso concreto es el hecho que contrario a lo determinado en la reunión previa, y aun a sabiendas que, del análisis realizado por el sistema, la diferencia entre el primero y segundo es menor al 1% determinado por el código electoral en su artículo 233 fracción X inciso a), el cual, señala que se debe hacer recuento total, el, unilateralmente ha decidido realizar un cotejo de actas de más de 200 paquetes electorales, incumpliendo lo establecido en la ley vigente.

En el tema específico, a costa de la reunión que se tuvo verificativo, se solicitó el acta donde se plasmaron los acuerdos respectivos del martes 8, sin embargo, se ha negado la entrega del mismo. aduciendo que "se entregara hasta que se "termine el documento",

CONSEJO GENERAL

lo cual, en aras de un proceso electoral, es necesario que sea breve dejando en estado de indefensión a mi representación, al no poder observar porque razón el Consejo que él preside, se encuentra cotejando actas, cuando debió iniciar el proceso de recuento total.

Otra de las cuestiones a señalar es que ha detenido varias veces y de forma injustificada, la Sesión de Cómputo que por cierto debió comenzar a las 8:00 horas, teniendo recesos de más de 2 horas, aunado a que los grupos de trabajo que crearon, han estado detenidos por más de 12 horas cada uno, violentando los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

Asimismo, la sesión del día del cómputo con horarios atípicos, suspensiones de actividades, negativas a entrega de información que es necesaria para las representaciones, así como violaciones al principio de equidad, ya que, otorga facilidades para el registro de sus representaciones de estos partidos contrarios en los grupos de trabajo, mientras que al de quien suscribe se le solicitan que lleven el sello del Consejo, y dilatando mi representación ante las mesas, en resumidas cuentas, se tiene que ha sido absolutamente negligente y descuidado en su función como servidor público electoral.

Valga la pena señalar que, durante la Sesión de Cómputo no ha dado cumplimiento a los Lineamientos para comenzar con los paquetes recontados en forma simultánea, sino que instaló el consejo distrital y hasta la tarde se comenzó a integrar la información de las constancias individuales de los paquetes recontados, esto es, más de 7 horas después de haber contado el primer paquete, dispuso que se pudiesen subir al sistema correspondiente.

A mayor abundamiento, también es oportuno señalar que el día anterior la definición de los paquetes por Aperturar fue alterada de manera parcial y tendenciosa:

En primer lugar, se determinó la apertura de x número de casillas, en un segundo momento circularon una lista con otro número de casillas y en horas de madrugada sin justificar la razón y sin discutirlo pretendió aprobar esta alteración sin dar una razón, con la salvedad que lo señalamos, sin que nos diera oportunidad de manifestarnos al respecto, quedando nuestro partido indefenso. En ese sentido, se tiene constancia de que se han solicitado diversos escritos para obtener la información de sus diligencias. y sus acuerdos, y se nos ha negado, con un silencio tajante, para ello remitiremos en el momento procesal oportuno, las pruebas audiovisuales de cada uno de estos momentos y señalamientos.

CONSEJO GENERAL

(...)

Lo anterior es así, ya que, en mérito de la competencia expresa de esta autoridad, el análisis de las conductas denunciadas se debe constreñir en dilucidar, si la responsabilidad del Consejero Electoral denunciado constituye o no una infracción, ya que, como se sabe, en marzo del año en curso, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General hicieron entrega a la DEOE las cédulas de valoración curricular y entrevista individual de las y los aspirantes a integrar los 30 Consejos Distritales de Veracruz. Por lo que, la DEOE procedió a integrar las listas de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista.

Con lo anterior, se determinó tener una sesión extraordinaria del 25 de marzo de 2021, de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, misma que en donde se aprobó el Dictamen a través del cual se remite la propuesta de designación, siendo aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral el 25 de marzo del 2021, mediante Acuerdo OPLE/CG115/2021.

El proceso de designación de las personas que fungen como miembros de los Órganos electorales a nivel Distrital es de gran trascendencia desde la perspectiva constitucional, porque al determinar la integración de estos órganos debe verificarse que se salvaguarden los principios rectores de la función electoral, consistentes en la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad y la objetividad, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1 del Código Electoral Vigente.

Entonces, relacionando la figura del Presidente del Consejo Distrital ahora denunciado, es claro que tiene inclinación a favor del partido político "Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática" y de su aspirante a la Diputación Local, generando así violación a los principios rectores de la función electoral local, ya que el C. Apolinar González Cessa, fue designado con el propósito de mantener una postura democrática e imparcial en el Proceso Electoral 2020-2021.

Si bien es cierto el proceso de designación de los miembros de los órganos electorales no tiene la naturaleza de un proceso jurisdiccional, también es cierto que la determinación mediante la cual se nombra a los aspirantes o se les excluye de la conformación, tiene una incidencia directa respecto al ejercicio del derecho político al acceso de la función pública, que tiene sustento en los artículos 35, fracción VI de la Constitución Federal: 23, párrafo 1, inciso c), de

CONSEJO GENERAL

la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos7; por lo tanto, deben contener una debida fundamentación y motivación que las soporte, a fin de que no sea arbitraria.

Ya que, aun cuando el Consejo General este facultado para designar a los integrantes de acuerdo al artículo 43, numeral 3 del multicitado Reglamento, y se pudiera alegar se tomaron que cuenta todos aquellos criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes integran los Consejos Distritales, lo cierto es que la actitud del Consejero Electoral denunciado, es inadecuado para formar parte del mismo, toda vez que como se expresa anteriormente genera imparcialidad y con ella no da certeza a las actividades o tareas a llevar a cabo durante el proceso Electoral 2020-2021.

Bajo estas consideraciones, vale la pena subrayar la importancia y relevancia de la Sesión de Cómputo Distrital, dentro de las fases y etapas que comprende el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de la facultad establecido en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por el que se renovaron a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.

(...)

Es por lo anterior, dada la trascendencia de la Sesión de Cómputo Distrital, que también queda acreditada la NOTORIA NEGLIGENCIA, INEPTITUDO DESCUIDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LABORES QUE DEBAN REALIZAR por parte del C... Apolinar González Cessa, en su calidad de Presidente del Consejo Distrital de Huatusco, toda vez que ha manifestado una actuación completamente parcial, falta de certeza, objetividad y conocimiento de la materia electoral, desempeñándose lejos del marco normativo establecido en las disposiciones referidas en párrafos anteriores y de los propios Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Organismo Público local Electoral de Veracruz

PRUEBAS:

[...]

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

VII. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El catorce de junio se tuvo por recibida la denuncia, se radicó con la clave de expediente **CG/SE/DEAJ/CD018/PR/054/2021**, reservándose su admisión y emplazamiento, hasta en tanto se realizarán las diligencias necesarias para mejor proveer, atendiendo al Acuerdo de fecha ocho de junio dictado dentro del cuaderno de antecedentes número CG/SE/CA/DEAJ/197/2021, signado por el Maestro Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo del OPLE mismo se ordenó la suspensión de los plazos al no contar con las medidas de salubridad necesarias para continuar con la tramitación del Procedimiento de Remoción del que derivó el expediente citado al rubro.

Mediante Acuerdo de fecha quince de julio se ordenó la reanudación de los plazos al contar con las medidas de salubridad necesarias para continuar con la tramitación del Procedimiento de Remoción.

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A efecto de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran a esta autoridad electoral arribar a la verdad de los hechos materia del presente procedimiento, se llevaron a cabo los requerimientos de información siguientes:

SUJETO REQUERIDO	FECHA	REQUERIMIENTO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz.	14/06/2021	INFORME y REMITA la certificación, así como la videograbación correspondiente a la Sesión de Cómputo Distrital de Huatusco, Veracruz, celebrada el día nueve de junio.	17/06/2021	20/06/2021
Consejo Distrital 18 del OPLE con	25/06/2021	INFORME y REMITA a esta Secretaría Ejecutiva, la certificación, así como	28/06/2021	30/06/2021

CONSEJO GENERAL

SUJETO REQUERIDO	FECHA	REQUERIMIENTO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
sede en Huatusco, Veracruz.		la videograbación correspondiente al acta de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio, celebrada en el Consejo Distrital de Huatusco, Veracruz, así como las constancias de notificación a los comparecientes dentro de la misma.		
Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz.	25/06/2021	<p>INFORME Y EN SU CASO REMITA</p> <p>a) La certificación de aquellas solicitudes realizadas al Consejo Distrital, en relación a recuento de votos.</p> <p>b) Todos aquellos acuses de recibo y de entrega relacionados a solicitudes realizadas por la representación del partido político MORENA, derivadas de la sesión de cómputo realizada en fecha 9 de junio en el Consejo Distrital de Huatusco, Veracruz.</p>	28/06/2021	30/06/2021

IX. ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA. El 31 de julio, derivado de la información obtenida en la investigación preliminar, se determinó admitir a trámite el procedimiento correspondiente, y se ordenó emplazar a las partes a la audiencia de ley, por la presunta violación al artículo 51, numeral 1, inciso a, b, y c del Reglamento para la Designación y Remoción.

X. AUDIENCIA. El día 10 de agosto, tuvo verificativo la audiencia de ley con la

CONSEJO GENERAL

comparecencia de manera virtual por el **C. Apolinar González Cessa**, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz, así como la comparecencia por escrito de la Representación del Partido Político Morena ante el mismo Consejo Distrital.

XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el presente procedimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General del OPLE es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Remoción, con fundamento en los artículos 7, numeral 1; 8, fracción II y 50 del Reglamento para la Designación y Remoción.

En la especie, la competencia se actualiza en virtud de que en el presente procedimiento se denuncia la posible responsabilidad del Consejero Presidente del Consejo Distrital 18 con sede en Huatusco, respecto de violaciones a los principios de independencia e imparcialidad de que debe regir en el Proceso Electoral Local en curso.

SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD.

a) Oportunidad. Se tiene por satisfecho, toda vez que el quejoso denuncia un acto continuado, al referir en su escrito que el denunciado realiza una supuesta serie de conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, por lo que se encuadra el inciso a) punto 1 del artículo 58 del Reglamento

CONSEJO GENERAL

para la Designación y Remoción, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 58

1. El ejercicio de la acción respecto de los actos o hechos objeto del presente procedimiento prescribe en un plazo de cinco años, atendiendo a lo siguiente:

a) Se computarán a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares; cuando se tuvo conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de la fecha en que cesó su comisión...”.

b) Forma. Del análisis al escrito de queja, se desprende que cumple con los requisitos que establece el artículo 55 del Reglamento para la Designación y Remoción.

c) Legitimación y Personería. Se tiene por cumplido, debido a que fue presentado por un ciudadano, quien tiene reconocida la calidad con la que denuncia, como representante de un Partido Político, en términos de los artículos 54, numeral 1, inciso c) y 55, numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Designación y Remoción.

d) Interés Jurídico. Se satisface este supuesto, en virtud de que el quejoso manifiesta que tiene una afectación, puesto que el acto del que se duele, puede vulnerar los principios rectores de la función electoral, como lo son la independencia e imparcialidad.

Respecto de los requisitos formales que debe reunir la queja que ahora se resuelve, conforme a los artículos 54 y 55 del Reglamento para la Designación y Remoción, estos se encuentran satisfechos, es decir, que la queja se presentó ante este

CONSEJO GENERAL

Organismo, por escrito que contiene: nombre del quejoso, domicilio para oír y recibir notificaciones, narración expresa y clara de los hechos en que basa la queja, y la aportación de las pruebas que consideró necesarias.

TERCERO. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.

Para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por el denunciante, es procedente dar atención a los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), que obliga a este Organismo a considerar todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la denuncia, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

A efecto de determinar lo conducente, es necesario tener presente el marco normativo que regula las causas graves de remoción de las y los integrantes de integrantes de los consejos distritales y municipales:

ARTÍCULO 51

1. Serán causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;*
- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*
- d) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de*

CONSEJO GENERAL

- su conocimiento y no haberse excusado del mismo;*
- e) Dejar de desempeñar injustificadamente las atribuciones y/o funciones que tenga a su cargo;*
- f) Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;*
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el OPLE;*
- h) Si se acredita que las presidencias, secretarías y vocalías tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada;*
- i) Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres, independientemente, de las sanciones a las que pudieran ser acreedoras o acreedores en materia penal o administrativa; y*
- j) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de los consejos distritales y municipales.*

Como se observa, el bien jurídico tutelado es el debido cuidado que deben tener las y los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales del OPLE, para no incurrir en acciones que pongan en riesgo la función electoral, y con ello se pudieran vulnerar los principios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral.

Por su parte, los artículos 41, fracción V, Apartado A; y, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que son principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, entendidos como tales:

Legalidad. En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el organismo debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y disposiciones legales que las reglamenta. Este principio debe hacer énfasis, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el

CONSEJO GENERAL

estricto cumplimiento de la normatividad jurídica constitucional y leyes reglamentarias, las cuales garanticen que el accionar del Organismo Público Local Electoral esté siempre encaminado al respeto de los derechos político–electorales del ciudadano.

Imparcialidad. En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del organismo debe conocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Certeza. Las acciones que desempeña el organismo deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; es decir, deben ser verificables, fidedignas y confiables.

Independencia. La característica de este principio, en materia electoral, radica en que el organismo electoral no está subordinado a ningún ente, persona, autoridad o poder; es decir, tiene absoluta libertad en sus procesos de deliberación y toma de decisiones, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley, con independencia respecto a cualquier poder establecido.

Profesionalismo. El Instituto, para concretar cada una de sus actividades, debe conducirse con gran capacidad en cada una de sus acciones, con personal altamente calificado y con amplios conocimientos.

Máxima publicidad. Todos los actos y la información en poder del INE y del OPLE, son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias. La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la información pública es aquella que se encuentra en poder de toda autoridad,

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal. Existen dos tipos de excepciones, la primera de interés público y la segunda derivada del derecho a la intimidad o la vida privada de las personas.

Equidad. Antes, durante y posterior a una contienda electoral, cada organización política gozará de las garantías para desempeñar cada una de sus funciones y actividades.

Definitividad. Toda etapa del proceso electoral que se lleve a cabo bajo los preceptos legales, queda firme e inatacable una vez concluida y sin que medie recurso alguno en su contra. No opera en aquellos casos en los que su aplicación contravenga los valores que pretende resguardar, como lo es la certeza y el respeto a la voluntad ciudadana.

Objetividad. La objetividad implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Guarda relación con lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro siguiente: ***FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.***

A) Planteamiento central de la denuncia interpuesta por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo Distrital 18 de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Huatusco, Veracruz.

CONSEJO GENERAL

Del escrito de queja se desprende que se denuncia al Consejero Presidente del Consejo Distrital 18, con sede en Huatusco, Veracruz, por considerar que viola los principios rectores de independencia e imparcialidad, así como de tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar que debe regir en la materia electoral, ello derivado, fundamentalmente de los hechos siguientes, mismos que relata el promovente en su escrito :

- 1) "...En este sentido, se ha advertido que el C. Apolinar González Cessa, ha realizado un comportamiento totalmente inclinado en favor los partidos señalados de la coalición "Veracruz Va" pues **de principio a fin-ha estado-concediendo todas las solicitudes de ese partido, tanto en el "cotejo" de actas, como en las peticiones que expresan sus representaciones en el desarrollo de la sesión permanente de cómputo.** En efecto, actuando de manera sumisa y subordinada, el Presidente del Consejo Distrital ha estado siguiendo al pie de la letra las instrucciones y razones que ha expresado el Representante del Partido Acción Nacional y además, **atiende todo lo que le pide sin ninguna objeción o contemplación, a diferencia de su postura con las otras representaciones a las que inclusive no les otorga el uso de la voz ni resuelve favorablemente las peticiones...**"
- 2) "...El caso concreto es el hecho que contrario a lo determinado en la reunión previa, y aun a sabiendas que, del análisis realizado por el sistema, la diferencia entre el primero y segundo es menor al 1% determinado por el código electoral en su **artículo 233 fracción X inciso a)**, el cual, señala que se debe hacer recuento total, el, unilateralmente ha decidido realizar un cotejo de actas de más de 200 paquetes electorales, **incumpliendo lo establecido en la ley vigente...**"
- 3) "...En el tema específico, a costa de la reunión que se tuvo verificativo, se solicitó el acta donde se plasmaron los acuerdos respectivos del martes 8, sin embargo, **se ha negado la entrega del mismo**, aduciendo que **"se entregara hasta que se termine el documento"**, lo cual, en aras de un proceso electoral, es necesario que sea breve dejando en estado de indefensión a mi representación, al no poder observar porque razón el Consejo que él preside, se encuentra cotejando actas, cuando debió iniciar el proceso de recuento total..."
- 4) "...**ha detenido varias veces y de forma injustificada, la Sesión de**

CONSEJO GENERAL

Cómputo que por cierto debió comenzar a las 8:00 horas, teniendo recesos de más de 2 horas, aunado a que los grupos de trabajo que crearon, han estado detenidos por más de 12 horas cada uno, violentando los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral...”

- 5) “...**otorga facilidades para el registro de sus representaciones de estos partidos contrarios en los grupos de trabajo**, mientras que al de quien suscribe se le solicitan que lleven el sello del Consejo, y dilatando mi representación ante las mesas, en resumidas cuentas, se tiene que ha sido absolutamente negligente y descuidado en su función como servidor público electoral...”
- 6) “...durante la Sesión de **Cómputo no ha dado cumplimiento a los Lineamientos para comenzar con los paquetes recontados en forma simultánea**, sino que instaló el consejo distrital y hasta la tarde se comenzó a integrar la información de las constancias individuales de los paquetes recontados, esto es, más de 7 horas después de haber contado el primer paquete, dispuso que se pudiesen subir al sistema correspondiente...”
- 7) “...A mayor abundamiento, también es oportuno señalar que el día anterior la definición de los paquetes por aperturar fue alterada de manera parcial y tendenciosa:- En primer lugar, se determinó la apertura de x número de casillas, en un segundo momento circularon una lista con otro número de casillas y en horas de madrugada sin justificar la razón y sin discutirlo pretendió aprobar esta alteración sin dar una razón, con la salvedad que lo señalamos, sin que nos diera oportunidad de manifestarnos al respecto, quedando nuestro partido indefenso. En ese sentido, **se tiene constancia de que se han solicitado diversos escritos para obtener la información de sus diligencias y sus acuerdos, y se nos a negado**, con un silencio tajante, para ello **remitiremos** en el momento procesal oportuno, las **pruebas audiovisuales de cada uno de estos momentos y señalamientos...**”

Derivado de ello, la pretensión del quejoso es que el **C. Apolinar González Cessa**, sea removido del cargo para el cual fue designado.

B) Análisis de los hechos denunciados

Para determinar lo conducente, es necesario tener presente el marco normativo que

CONSEJO GENERAL

regula las causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales:

Reglamento para la Designación y Remoción:

ARTÍCULO 19.

1. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales especiales del OPLE, son los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;*
- b) Tener más de dieciocho años cumplidos al día de la designación;*
- c) Saber leer y escribir;*
- d) Ser vecina o vecino del distrito o municipio para el que pretenda integrar el consejo distrital o municipal especial, salvo el caso de excepción previsto en el artículo 39, párrafo 3 del presente Reglamento;*
- e) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) No haber sido candidata o candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- i) No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- j) No haber sido condenada o condenado por delito doloso, salvo cuando se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción;*
- k) No ser ministra o ministro de algún culto religioso a menos que se*

CONSEJO GENERAL

separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;

l) No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos;

m) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;

n) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y

o) En caso de ser designado, presentar declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra desempeñando actividad laboral ni en el sector público ni privado, salvo que sea para el cargo de consejera o consejero electoral.

ARTÍCULO 51

1. Serán causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

d) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

e) Dejar de desempeñar injustificadamente las atribuciones y/o funciones que tenga a su cargo;

CONSEJO GENERAL

- f) Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;*
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el OPLE;*
- h) Si se acredita que las presidencias, secretarías y vocalías tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada;*
- i) Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres, independientemente, de las sanciones a las que pudieran ser acreedoras o acreedores en materia penal o administrativa; y*
- j) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de los consejos distritales y municipales.*

Ahora bien, este Consejo General del OPLE, considera oportuno, a fin de simplificar el análisis de los agravios, que estos serán estudiados en su conjunto en dos grupos de conformidad con el criterio jurisprudencial 4/2000, mismo que versa “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”. *El estudio que realiza la autoridad responsable de los **agravios** propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los **agravios** se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados:*

En ese orden de ideas, este Consejo General analiza el caso concreto de la siguiente forma:

1. Estudio respecto a los agravios **1, 3 y 7** vertidos en contra del **Presidente del Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz**, por supuestas violaciones a los principios de imparcialidad e

CONSEJO GENERAL

independencia.

A juicio de este Consejo General, resultan **INFUNDADOS e INOPERANTES PARA REMOVER DEL CARGO AL DENUNCIADO**, los agravios hechos valer por el denunciante, en virtud de las consideraciones siguientes:

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, se puede determinar que la finalidad de los Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados, se da en función de sus facultades y obligaciones, entendiendo a éstos como los sujetos pasivos regulados por la norma.

En este orden de ideas, las funciones del Presidente del Consejo Distrital 18 con cabecera en Huatusco, Veracruz, así como de todos los integrantes del mismo, se encuentran reguladas en el artículo 143 del Código Electoral, el cual establece, entre otras cuestiones:

Artículo 143. Son atribuciones del Presidente del Consejo Distrital:

I. Regular y supervisar las actividades del Consejo Distrital;

II. Establecer los vínculos entre el Consejo Distrital y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines;

III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;

IV. Cumplir los acuerdos dictados por el Consejo General y por el propio Consejo Distrital;

V. Supervisar y coordinar las acciones de las vocalías y, en el ámbito de su competencia, apoyar a los consejos municipales;

VI. Informar al Presidente del Consejo General y al Secretario

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

Ejecutivo sobre el desarrollo de la elección en su distrito;

VII. Proponer al Consejero Presidente del Consejo, General el nombramiento, en su caso, del personal necesario para el ejercicio de sus funciones; y

VIII. Las demás que expresamente le confieran este Código y demás disposiciones aplicables.

(...)

De este modo se advierte que el denunciante controvierte el actuar del **Presidente del Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz**, toda vez que a su criterio, el **C. Apolinar González Cessa**, actuó de manera parcial en el uso de sus funciones.

En primer punto, refiere parcialidad en el actuar del Consejero Presidente en su actuar, toda vez que, a criterio del denunciante como lo aduce en los puntos 1 y 3, se advierten conductas a través de las cuales se le realizó una serie de solicitudes para el desempeño de las funciones que por ley le corresponden al denunciado, sin que tales solicitudes fueran atendidas.

En análisis de tal argumento, se entran las siguientes pruebas recabadas por esta autoridad:

PRUEBAS	
DOCUMENTAL PÚBLICA. Copias certificadas de las constancias de notificación a los comparecientes a la sesión ordinaria de fecha 30 de junio del Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz, compuestas de veinte fojas útiles..	Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA , por su propia y especial naturaleza.
DOCUMENTAL PÚBLICA. Copias certificadas de las solicitudes realizadas al Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz, en relación al recuento de votos, compuestas de 14 fojas útiles.	Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA , por su propia y especial naturaleza.

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

Mismas que por la naturaleza de las mismas, tienen valor pleno al ser documentales públicas, puesto que la fe pública que les reviste, sirve de sustento jurídico para poder advertir la veracidad de las mismas, esto de conformidad con lo referido en el segundo párrafo del artículo 332 del Código Electoral, mismo que, en estricta relación con el artículo 4, numeral uno del Reglamento de Remoción, versa en su parte conducente de la siguiente forma:

“...Artículo 332. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción sobre los hechos controvertidos.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran...”

Tales solicitudes por escrito realizadas por parte de la Representación del Partido Político Morena por medio de las cuales se enumeran una serie de solicitudes y requerimientos al Consejo Distrital, las cuales, contrario a lo dicho por el denunciante, si fueron respondidas como lo refieren las anteriores pruebas, mismas solicitudes que se ven acompañadas de su respuesta por escrito a cada una de ellas. A fin de ejemplificar lo anterior, se agrega la siguiente tabla:

SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Solicitud de copias certificadas de las actas de la jornada electoral	09-06 a las 11:41 hrs	Recibo OPLEV/CD/001/2021	10-06 a las 15:37 hrs

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

Solicitud de copia certificada de “las actas que contienen inconsistencia y fueron mencionadas para iniciar recuento”	09-06	Recibo OPLEV/CD/015/2021	14-06 a las 22:30 hrs
Solicitud de copia certificada del acuerdo y la estenografía de la primera reunión de acuerdos	09-06 a las 23:12	Oficio OPLEV/CD/531/2021	10-06 a las 08:41 hrs
Solicitud por medio del cual se pide atender lo solicitado en el escrito presentado el 9 de junio recibido a las 23:12 hrs	10-06 a las 02:48 hrs	Oficio OPLEV/CD18/200/20 21	12-06 a las 18:29
Solicitud de informes en relación al sistema integral de cómputos distritales y municipales.	10-06 a las 16:03	Oficio OPLEV/CD18/203/20 21	12-06
Solicitud de certificación de los	10-06 a las 16:51 hrs	Recibo OPLEV/CD/014/2021	14-06 a las 22:31

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

grupos de trabajo localizados dentro de las instalaciones del Consejo Distrital de Huatusco.			
Solicitud referente a la captura de actas computadas en el Sistema Integral de Cómputos Distritales y Municipales	11-06 a las 01-10	Recibo OPLEV/CD18/205/2021	15-06 a las 18:30
Solicitud de informe relativo al procedimiento de recuento total de casillas	11-06 a las 11:03	Recibo OPLEV/CD/006/2021	12-06 a las 19:31 hrs
Solicitud de información en relación a previas solicitudes	11-06 a las 17:00 hrs	Recibo OPLEV/CD/006/2021	12-06 a las 19:31 hrs
Solicitud de certificación de la totalidad de las actas de recuento	11-06 a las 17:45 hrs	Recibo OPLEV/CD/007/2021	12-06 a las 18:21 hrs
Solicitud de certificación respecto al Sistema Integral de	11-06 a las 22:09 hrs	Recibo OPLEV/CD/008/2021	12-06 a las 23:54 hrs

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

Cómputos Distritales y Municipales			
Solicitud de viva voz realizada en la jornada permanente de cómputo donde solicitó copia certificada del acta 1599	-----	OPLEV/CD/016/2021	14-06 a las 21:30 hrs
Solicitud de certificación del formato de registro de entrada y salida de paquetes de la bodega electoral, así como copia certificada de la sesión de cómputo y escrutinio de fecha 9 de junio	13-06 a las 19:12 hrs	OPLEV/CD/012/2021	14-06 a las 22:30 hrs

Las constancias referidas en la tabla anterior, se estiman suficientes para determinar que, contrario al dicho del denunciante, no se acredita la parcialidad en el actuar del Presidente del Consejo, así como cualquier vulneración al derecho de petición, por lo que no se refiere prueba alguna que acredite que el denunciado busque beneficiar a la coalición “Veracruz va” y/o a su candidato a Diputado en tal Distrito.

En razón de lo anteriormente expuesto, se declara **INFUNDADO** los agravios

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

hechos valer por el denunciante, como se explicó con anterioridad.

Por lo que respecta al punto número 7, se advierte:

*“...En ese sentido, **se tiene constancia de que se han solicitado diversos escritos para obtener la información de sus diligencias. y sus acuerdos, y se nos ha negado, con un silencio tajante, para ello remitiremos en el momento procesal oportuno, las pruebas audiovisuales de cada uno de estos momentos y señalamientos...**”*

Ante el dicho del denunciante, es menester aclarar que el simple señalamiento de una conducta, no es prueba suficiente a fin de generar certeza de la existencia de un hecho, por lo que al no acreditar lo antes señalado y no ofrecer el material probatorio referido, se tiene por infundado tal agravio, aunado a que las constancias que obran en autos, no generan el mínimo indicio de que tal situación haya acontecido.

En razón de lo anteriormente expuesto, se declara **INFUNDADO** los agravios hechos valer por el denunciante, como se explicó con anterioridad, toda vez que se trata de un señalamiento genérico, vago e impreciso que carece de sustento alguno.

2. Estudio respecto a los agravios **2, 4, 5 y 6** vertidos en contra del **Presidente del citado Distrital**, por supuesta negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus labores.

El denunciante señala que, el **C. Apolinar González Cessa**, actuó con notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus labores, aduciendo las siguientes conductas:

CONSEJO GENERAL

- i) Hacer una mala interpretación del **artículo 233 fracción X inciso a) de la Ley Electoral Local**, durante el desarrollo de la sesión de cómputo de fecha 9 de julio.
- ii) Optar por detener la sesión de cómputo.
- iii) Dilatar la representación del Partido Morena ante las mesas de trabajo.
- iv) ***“No dar cumplimiento a los Lineamientos para comenzar con los paquetes recontados en forma simultánea”.***

De acuerdo con en el acta de sesión con nomenclatura 16/PER/09/06/2021, emitida por el Consejo Distrital 18 del OPLE con sede en Huatusco, Veracruz, constante de dieciséis fojas útiles, este Consejo, no advierte la existencia de prueba alguna que dé sustento a tales manifestaciones o actos que pongan en duda el desempeño del denunciado, puesto que es menester aclarar que el simple señalamiento de una conducta, no es prueba suficiente a fin de acreditar la existencia de un hecho, por lo que al no ofrecer prueba alguna que de sustento a lo antes señalado, se tienen por infundados e inoperantes tales agravios, respectivamente, como se explica a continuación.

Máxime de lo anterior, tales argumentos aducen a faltas realizadas en el desarrollo del acta de cómputo, por lo que de haber existido alguna circunstancia que fuera violatoria de los derechos electorales o del proceso en sí mismo.

En este sentido debe atenderse, de conformidad a la tesis aislada de rubro **NEGLIGENCIA, CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA**, que la negligencia se actualiza en los casos en que la autoridad responsable no deseaba la realización de su perjuicio; sin embargo, genera un daño al incumplir la obligación de ciudadano a su cargo. Asimismo, dispone que, para que exista responsabilidad, es necesario que el daño esté acompañado de un deber de cuidado del responsable

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos; de ahí que la diligencia debe tenerse en cuenta es la de una persona razonable.

Por otra parte, la ineptitud en el desempeño de funciones o labores se actualiza cuando el servidor público actúa con franca e innegable desviación de la legalidad, y no que emitió una consideración de criterio o arbitrio debatible u opinable, a efecto de no vulnerar la independencia en el ejercicio de su encargo.

Ahora bien, del estudio del artículo 233 del Código Electoral, se advierte lo siguiente:

Artículo 233. El cómputo en los Consejos Distritales y Municipales se sujetará al procedimiento siguiente

(...)

X. En su caso, para el recuento total de votación de las casillas en la sesión del cómputo, se seguirá el procedimiento siguiente:

(...)

a) Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, durante o al término de la sesión, el consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

Por lo que, en atención a lo anterior, el denunciante aduce el incumplimiento a tal disposición, siendo que la supuesta deficiencia de tal solicitud si fue atendida como se advierte del acta de sesión con nomenclatura 16/PER/09/06/2021, la cual al ser una prueba documental pública, cuenta con valor probatorio pleno en términos del

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

segundo párrafo del artículo 332 del Código Electoral, mismo que, en estricta relación con el artículo 4, numeral uno del Reglamento de Remoción, acta que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“...Presidente: “después de las peticiones que constantemente nos han hecho los partidos políticos, se hace constar que, por diferencia entre el primer y segundo lugar, por una diferencia de 852 votos y un porcentaje del .65 (sic) por ciento, mismo que no rebasa el 1 por ciento, este consejo distrital tiene que realizar el cómputo del recuento total de los paquetes que están pendientes por realizar, toda vez que ha sido petición expresa de los partidos políticos, con el entendido que solo son 184 paquetes...”

Como se advierte del de la misma, se procedió al recuento total de votos al haberse acreditado una diferencia entre el primer y segundo lugar de 852 votos, que se refleja en un porcentaje del 0.65%, mismo que al no rebasar la diferencia del 1% y contar con la petición por parte de la representación del partido político correspondiente al segundo lugar, encuadra con lo establecido en la hipótesis normativa.

Po lo que respecta a los argumentos referentes a que (ii) detuvo la sesión de cómputo, (iii) dilatar a la Representación del partido Morena ante las mesas de trabajo y el (iv) no dar cumplimiento a los Lineamientos para comenzar con los paquetes recontados en forma simultánea, la representación por parte del partido político Morena, refirió argumentos que se tornan vagos, genéricos e imprecisos, pues no señala puntualmente los elementos de modo tiempo y lugar donde las supuestas conductas tuvieran verificativo.

Tomando como punto de referencia, el principio general de derecho que reza “*el que acusa está obligado a probar*”, el mismo no se ve cumplido, toda vez que, el

OPLEV/CG330/2021

CONSEJO GENERAL

denunciante no aporta material probatorio para sostener sus afirmaciones, sin poder ser estas corroboradas, toda vez que, como se advierte del desarrollo de la sesión tal y como fue plasmada en el acta en comento, no se hace ninguna mención al respecto de los agravios aquí referidos. Acta que cuenta con la rúbrica del mismo Representante del partido Morena, lo cual refleja un consentimiento ante tal situación, siendo esta una prueba pública la cual por su especial naturaleza se tiene como cierta.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el denunciante, éstas se admitieron y desahogaron de la siguiente manera:

PRUEBAS		
1	DOCUMENTAL PRIVADA. La consistente en copia simple del Acuerdo OPLEV/CG059/2021 por el cual se designó a las Presidencias, Consejerías Electorales, Secretarías, Vocalías de Organización Electoral y Vocalías de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tal como se desprende del siguiente enlace: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/A1ACDO059c2.pdf .	Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA , por su propia y especial naturaleza.
2	DOCUMENTAL PRIVADA.- La consistente en copia simple del Anexo "1" del Acuerdo OPLEV/CG189/2021, Presidencias, Consejerías Electorales. Secretarías. Vocalías de Organización Electoral y Vocalías de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tal como sedesprende del siguiente enlace: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG189-2021-ANEXO1.Pdf .	Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA , por su propia y especial naturaleza.
3	DOCUMENTAL PÚBLICA.- Con el propósito de acreditar lo señalado en los	Se tuvo por DESECHADA , toda vez que la representación del Partido

CONSEJO GENERAL

	<p>hechos, en términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz respetuosamente solicito a la Secretaria Ejecutiva del OPLE Veracruz se incorpore a este procedimiento copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de Cómputo Distrital relativa al Consejo Distrital de Huatusco, Veracruz, celebrada el día 9 de Junio de 2021.</p>	<p>Político Morena ante el Consejo Municipal 18 con sede en Huatusco, Veracruz, la ofreció, pero no la aportó, de igual manera no obra prueba alguna que refiera que el recurrente las haya solicitado, sin embargo, se hizo la aclaración de que este organismo en el uso de su facultad investigadora recabó la misma y se encuentra agregada en el expediente citado al rubro.</p>
4	<p>DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en el Instrumento de Oficialía Electoral que se genere, con motivo de la verificación y certificación de la videograbación en posesión de este Organismo Público Local Electoral-conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE Veracruz- respecto de la Sesión de Cómputo Distrital, relativa del Consejo Distrital de Huatusco, Veracruz, celebrada el día 9 de junio de 2021.</p>	<p>Se tuvo por DESECHADA, toda vez que la representación del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal 18 con sede en Huatusco, Veracruz, la ofreció, pero no la aportó, de igual manera no obra prueba alguna que refiera que el recurrente las haya solicitado.</p>
5	<p>DOCUMENTAL PRIVADA. La consistente en copia simple del oficio OPLEV/CD/531/2021, signado por el Presidente del Consejo Distrital 18, con sede en Huatusco, en atención al escrito presentado el 10 de junio del año en curso.</p>	<p>Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA, por su propia y especial naturaleza.</p>
6	<p>DOCUMENTAL PRIVADA.- La consistente en copia simple del escrito de fecha 10 de junio del año en curso, solicitando copias certificadas de los grupos de trabajo que se encuentran dentro de las instalaciones del Consejo Distrital de Huatusco para recuento, así como al personal que lo conforma, y las actividades que se encuentran desarrollando.</p>	<p>Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA, por su propia y especial naturaleza.</p>
7	<p>DOCUMENTAL PRIVADA.- La consistente en copia del documento de fecha 10 de junio del año en curso, por el cual, solicita un informe y/o acuerdos tomados en la reunión de trabajo que tuvo verificativo el 08 de junio de 2021, conforme lo establecido por las normativas aplicables.</p>	<p>Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA, por su propia y especial naturaleza.</p>

CONSEJO GENERAL

8	DOCUMENTAL PRIVADA.- La consistente en copia simple del documento de fecha 09 de junio del año en curso, a través del cual, se solicitó copias certificadas de todas las actas de la jornada electoral, que se lleva a cabo el pasado 06 de junio de 2021.	Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA , por su propia y especial naturaleza.
9	PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca a nuestros intereses.	Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA , por su propia y especial naturaleza.
10	INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficien al Partido que represento y sirvan para sustentar los hechos alegados por el suscrito en la presente queja.	Se tuvo por ADMITIDA y DESAHOGADA , por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas enumeradas en los puntos 1, 2 y 5, refiere a la existencia del Acuerdo OPLEV/CG059/2021 y el Anexo "1" del Acuerdo OPLEV/CG189/2021, por medio de los cuales refieren a hechos diversos a los combatidos por los agravios del denunciante.

Por lo que respecta a las pruebas enumeradas en los puntos 3 y 4, las mismas fueron desechadas toda vez que la representación del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal 18 con sede en Huatusco, Veracruz, las ofreció, pero no las aportó, por lo que de igual manera no obra prueba alguna que refiera que el recurrente las haya solicitado

Por lo que respecta a las pruebas enumeradas en los puntos 6, 7 y 8, refieren a copias simples de solicitudes realizadas al Consejo Distrital 18 el cual preside el denunciado, dando un indicio a la existencia de tales solicitudes, cuyo material probatorio fue analizado previamente en el primer estudio del conjunto de agravios.

Por lo que respecta a los puntos 9 y 10, las mismas no refieren prueba alguna

CONSEJO GENERAL

que controvierta lo enunciado por el denunciante.

Como se advierte de los párrafos que antecede, tales pruebas son insuficientes a la luz de lo pretendido por la parte denunciante, por lo que derivado de ello este Consejo General considera como inoperante lo aducido por la parte quejosa, lo anterior en virtud que los agravios referidos, no encuadran una causal de remoción puesto que los agravios hechos valer por el denunciante, como se explicó con anterioridad, versan sobre señalamientos genéricos, vagos e imprecisos que carecen de sustento alguno, por lo que del análisis de las actuaciones y de las pruebas contenidas en el presente expediente, se advierte que el **C. Apolinar González Cessa**, actuó en pleno desempeño de sus funciones como Presidente del Consejo, conforme a derecho.

Establecido lo anterior, se declaran **INFUNDADOS e INOPERANTES** respectivamente los agravios hechos valer por el presente Procedimiento de Remoción, en contra del **C. Apolinar González Cessa**, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Distrital 18 con sede en Huatusco, Veracruz. Por tanto, es **IMPROCEDENTE LA REMOCIÓN** del funcionario electoral mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución se declaran **INFUNDADOS e INOPERANTES** respectivamente, los agravios hechos valer por el quejoso en contra del **C. Apolinar González Cessa**, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Distrital 18 con sede en Huatusco, Veracruz. En consecuencia, es **IMPROCEDENTE LA REMOCIÓN** del funcionario electoral mencionado.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por oficio la presente determinación a la Representación del Partido Político Morena ante el Consejo Distrital 18 con sede en Huatusco, Veracruz; y **PERSONALMENTE** al **C. Apolinar González Cessa**, en su calidad de Consejero Presidente del citado Consejo Distrital.

TERCERO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

CUARTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE